



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 44/2019**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito de Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. <b>Anexo:</b> a) Copia simple de un extracto de un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, número trece (13), Tomo DCCLXXXVIII, edición vespertina, correspondiente al quince de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.	22199
2. Escrito de Miguel Ángel de Jesús López Reyes, quien se ostenta como Coordinador de Administración del Organismo Público Descentralizado a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero y fracciones I y VII, del artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Federal.	23089

Documentales recibidas los días diez y dieciséis de junio del año en curso, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el primer escrito y anexo de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por medio del cual solicita el sobreseimiento de este asunto con motivo de las reformas al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve, por las que se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y, con ello, deja de existir como órgano constitucional autónomo, en su lugar se crea un organismo público descentralizado que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.

En relación con la petición formulada por el representante legal de la Cámara de Diputados demandada, el Poder Ejecutivo Federal a través del oficio 5.2927/2019 realizó idéntica solicitud, la cual se acordó

mediante proveído de seis de junio de este año, en el sentido de requerir al Coordinador de Administración del Organismo Público Descentralizado a que se refiere la fracción IX del artículo 3o.<sup>1</sup> de la Constitución Federal, de conformidad con el párrafo tercero y fracciones I y VII, del artículo Décimo Transitorio<sup>2</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

**1Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (...)

IX. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

- a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano. La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y (...)

**2Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Décimo Transitorio.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve, quien fungía como Titular de la Unidad de Administración del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la solicitud de sobreseimiento del presente medio de control de constitucionalidad planteado.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el diverso escrito de cuenta, de quien se ostenta como Coordinador de Administración del Organismo Público Descentralizado a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero y fracciones I y VII, del artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Federal, quien ~~se~~ acreditar su personalidad en términos del artículo 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en desahogo al requerimiento a que se refiere el párrafo precedente, solicita **“una prórroga suficiente”** para que, una vez que sean aprobadas las designaciones de los miembros que formarán parte de la Junta Directiva del organismo público descentralizado que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que con motivo de

---

organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Noveno Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo; (...)

VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades; (...)

**<sup>3</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

la última reforma a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Federal, en materia educativa, sustituye al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, sean ellos quienes tengan la oportunidad de determinar lo que a los intereses del referido organismo público descentralizado convenga en relación con la solicitud de sobreseimiento que han planteado las autoridades demandadas en el presente medio de control de constitucionalidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>4</sup>, 11, párrafo primero, y 35<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se concede una prórroga de quince días hábiles al organismo público descentralizado que coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que quien legalmente represente a la Junta Directiva de dicho organismo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con la solicitud de sobreseimiento de este asunto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite

---

<sup>4</sup>Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>5</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>6</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **44/2019**, promovida por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Conste.

SRB. 10